



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

DECRETO N° 008
(19 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR “OCTAVIO ARIZMENDI POSADA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, la ley 136 de 1994 en los artículos 3 y 91, el artículo 1 de la ley 1012 de 2006, el Acuerdo Municipal Nro. 025 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política establece en el artículo 67, que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. Que la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las Entidades Territoriales y las propias Instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
3. Que el Acuerdo Municipal de Yarumal N°025 del 24 de noviembre de 2020 (POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR “OCTAVIO ARIZMENDI POSADA”) adopta la creación de un fondo municipal para la educación superior constituido mediante un plan de inversión social en educación, para el beneficio de los habitantes del municipio.
4. Que es necesario disponer de herramientas normativas que permitan el control y el desarrollo del Fondo Municipal de educación superior dentro de un marco de eficiencia y equidad.

En mérito de lo expuesto;



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

DECRETA:

Establecer los requisitos de financiación para el buen funcionamiento del Fondo Municipal para la Educación Superior "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA".

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. POBLACIÓN OBJETIVO. El estímulo está dirigido a las personas pertenecientes al Municipio de Yarumal que hayan sido admitidos en una Institución de Educación Superior con sede en el departamento de Antioquia bajo cualquiera de las siguientes modalidades de formación: técnica profesional, tecnológica o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ESTIMULOS. Los recursos destinados para el Fondo de Becas "Octavio Arizmendi Posada" estarán bajo la coordinación de la Secretaria de Educación y Cultura, quien a la vez podrá suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos.

ARTICULO TERCERO: USO DE LOS RECURSOS. Los recursos podrán usarse en:

1. Estímulos condicionados para matrícula, sostenimiento o transporte de estudiantes de educación superior.
2. Los costos de administración que se lleguen a pactar en el convenio o contrato que para el efecto se suscriba con la entidad responsable del manejo de los recursos.
3. Los costos del diseño, promoción y divulgación de las convocatorias.
4. Los demás gastos necesarios para el funcionamiento del programa según se defina en el convenio o contrato celebrado.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES DE ACCESO. Los estímulos que se otorguen están orientados a financiar estudios de educación superior en instituciones con sede en el departamento de Antioquia bajo cualquiera de las siguientes modalidades de pregrado: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional.

PARÁGRAFO: La selección de estudiantes será establecida acorde al cumplimiento de los parámetros señalados en el presente decreto siguiendo los mecanismos y



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

disposiciones establecidas para tal efecto. La adjudicación de la beca se realiza cuando el aspirante cumpla el proceso de legalización, una vez suscriba el acta de compromiso y adjudicación. El estímulo para matrícula, sostenimiento o transporte se podrá mantener de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del municipio, previo cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. COMITÉ TÉCNICO. Para efectos de realizar la selección, verificación y seguimiento a los estímulos, se creará un comité técnico, el cual se encuentra condicionado a los recursos disponibles del Fondo Municipal de Educación Superior "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" contenido en el presente reglamento y será conformado de la siguiente manera:

1. El Alcalde del Municipio, quien la preside o su delegado.
2. El Secretario de Educación o quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaria técnica del programa o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Administrador Municipal del SIMAT.
5. El jefe de Núcleo Educativo.
6. Un representante de los rectores o directores
7. Un delegado de la Junta Municipal de Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para deliberar y tomar decisiones el comité técnico requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La deliberación del Comité Técnico no es discrecional. Toda vez que deberá ceñirse a lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. Podrán ser parte del comité invitados temporales o permanentes de las entidades que conforman el comité, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento del fondo, los cuales solo tendrán voz.

PARÁGRAFO CUARTO: De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que uno o más de los postulantes tengan vínculos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con algunos de los miembros del Comité de selección y verificación de estímulos académicos; Dicho miembro del Comité deberá declararse impedido para la



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

adjudicación del estímulo, esto en consideración al poder decisorio en la adjudicación de la subvención. En este evento, la postulación será evaluada por el resto de integrantes del Comité de selección y verificación de estímulos académicos.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Tendrá como funciones:

1. Definir el cronograma, para la asignación de la beca y los preseleccionados en el Fondo Municipal de Educación superior, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.
2. Otorgar los estímulos y determinar el monto correspondiente en el inicio del estudiante como beneficiario.
3. Conceptuar sobre los casos de interrupción de estudios y cambios de programa y/o institución de educación superior que se presenten durante la ejecución del estímulo.
4. Conceptuar sobre los casos especiales de incumplimiento de requisitos, y para los que el beneficiario solicite su estudio para continuar con la beca.
5. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del Programa e interpretar la aplicación de las disposiciones establecidas en este decreto, si a ello hubiere lugar. En caso de asuntos no previstos en este reglamento, el Comité trasladará a la autoridad competente el asunto para su resolución.
6. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

ARTICULO SEPTIMO REQUISITOS HABILITANTES PARA ACCEDER AL ESTÍMULO. El estímulo está dirigido a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser oriundo del municipio de Yarumal y haber cursado por lo menos el grado noveno (9°), décimo (10°) y undécimo (11°) en un establecimiento educativo público o privado del municipio; o certificar por lo menos, cinco (5) años de residencia ininterrumpida en Yarumal, para lo cual se podrá hacer uso de los medios de prueba previstos en el ordenamiento jurídico vigente (testimonios, declaración juramentada extra-proceso, certificados de vecindad, entre otros).
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

3. Estar registrado en la base nacional del SISBEN.
4. Ser bachiller y haber presentado la prueba saber grado 11.
5. Acreditar la admisión a una institución de educación superior con sede en el departamento de Antioquia en un programa de pregrado en los niveles de formación técnico profesional o tecnológicos, debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES-.
6. No encontrarse como beneficiario activo de otro programa de financiación correspondiente a cualquier entidad privada o estatal de nivel regional, departamental o nacional.
7. No poseer título universitario, excepto si es título técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación o reconocimiento de asignaturas.
8. No haber sido beneficiario de otro subsidio o beca mayor a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por parte de una entidad privada o pública para el semestre o periodo al cual aspira ser beneficiario.
9. No ser funcionario público, servidor público, empleado oficial o contratista del sector central o descentralizado del municipio.
10. Además de cumplir los requisitos anteriores es importante que el estudiante aspirante a la subvención diligencie completamente el formulario de inscripción para pertenecer al Fondo para la Educación Superior “Octavio Arizmendi Posada”.
11. Los demás que indique la convocatoria.

PARÁGRAFO: La información suministrada por los solicitantes del estímulo, será objeto de verificación y cualquier irregularidad encontrada, dará lugar a sanción y pérdida del estímulo educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. ESTIMULOS Y MODALIDADES DE FINANCIACIÓN. El Fondo de Educación superior “Octavio Arizmendi Posada” podrá financiar al menos diez (10) estímulos anuales, (según disponibilidad presupuestal) para estudiantes de las instituciones de educación superior en las modalidades técnica profesional, tecnológica o profesional con sede en el departamento de Antioquia hasta con el 100% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV). Así:



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

1. **Estímulo para Matrícula:** Un máximo de hasta el 100% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
2. **Estímulo para subsidio de Transporte:** Un máximo de hasta el 50% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
3. **Estímulo para apoyo a la manutención:** Un máximo de hasta el 75% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes solamente se podrán postular a una de las modalidades (Matrícula, subsidio de transporte o apoyo a la manutención) Teniendo en cuenta el valor máximo a financiar para cada una de las tres modalidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estímulos se otorgan semestral o anualmente según el caso y la disponibilidad de recursos del ente territorial.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el otorgamiento del estímulo será necesario que el Municipio cuente con una alianza vigente con el establecimiento de educación superior al cual haya sido admitido el aspirante o en el cual se encuentre desarrollando sus estudios. La alianza de la que trata este parágrafo podrá celebrarse entre el municipio y el establecimiento o entre el establecimiento y los aliados estratégicos que, a su vez, tenga el municipio para a administración del Fondo.

CAPITULO II

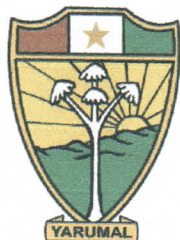
ADJUDICACIÓN DE LA BECA Y RENOVACION DE LA BECA

ARTÍCULO NOVENO. CRITERIOS DE SELECCIÓN. La selección de los beneficiarios se determinará con los siguientes criterios mínimos:

1. Los recursos para financiación de matrícula y sostenimiento sólo podrán otorgarse con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este.
2. La preselección de estudiantes se hará mediante un puntaje establecido con base en los siguientes factores:

A. Factores académicos, cultura, excelencia deportiva y artística:

- 1) Resultado de la Prueba ICFES - Saber 11:



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

Puntaje Global Pruebas Saber 11 1999 y anteriores	Puntaje Promedio Pruebas Saber 11 entre 2000 y 2001	Puesto Pruebas Saber 11 entre 2002 y 2015	Puntaje Global Pruebas Saber 11 2016 en adelante	Puntos
340 - 400	80 - 100	1 – 50	400 - 500	80*
300 - 339	60 - 79	51 -100	350 - 399	30
250 - 299	40 - 39	101- 200	250 - 349	20
200 - 249	30 - 39	201 - 400	150 - 249	15
149 - 199	20 - 39	401-600	50 - 149	10
Inferior a 149	Inferior a 19	Superior a 601	1 - 49	5

Los estudiantes que entren al primer semestre académico se les calificará de acuerdo con el resultado obtenido en las pruebas Saber 11 y a los estudiantes que en el momento de la convocatoria vayan a cursar del segundo semestre en adelante se les calificará el promedio académico acumulado conforme lo siguiente:

Promedio Académico Acumulado	Puntos
4,5 – 5	80
4 - 4,49	30
3,5 - 3,99	20
3,3 - 3,49	15
3,2 - 3,29	10
3,0 – 3,19	5
0 – 2,99	0

2) Tipo de institución de educación superior: **10 puntos**



Palacio Municipal - Calle 20 N° 20-05
E-mail: educacion@yarumal.gov.co

Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030 **8537218**



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

Instituciones de educación superior de carácter oficial	10 puntos
Instituciones de educación superior de carácter privada	5 puntos

En caso de solicitud de cambio de tipo de Institución de Educación Superior, ésta solo se financiará si al descontar los **5 puntos**, la persona queda dentro del punto de corte de la respectiva convocatoria.

B) Factores Socioeconómicos:

1) Estrato Socioeconómico: 10 Puntos

Estrato Socioeconómico	Puntos
Estrato 1	10
Estrato 2	8
Estrato 3	3

Poblaciones con condiciones especiales:

- 1) Quienes pertenezcan a minorías étnicas tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanos; se les podrá asignar **10 puntos**, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el comité técnico.
- 2) A quienes demuestren condiciones de desplazamiento forzado, población en procesos de reinserción, programas de atención de víctimas del conflicto o en condición de discapacidad, madre o padre cabeza de familia, estudiantes de zona rural y menores de 28 años **10 puntos**, sujeto a certificación y verificación de las entidades responsables localizadas en el Municipio de Yarumal.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente certificadas por el respectivo cabildo, no se les exigirá acreditación de estrato socioeconómico y se clasificarán en estrato 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos se deberá presentar los soportes



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

correspondientes y los definidos por el Comité para acreditar la condición que amerita el puntaje, una vez la persona se encuentre en estado de preselección.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de una variación sustancial en el sistema de evaluación de las pruebas SABER 11, el Secretario de Educación Departamental, mediante resolución, establecerá las equivalencias correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: En aquellos casos en que dos o más personas solicitantes, al momento de presentación de sus documentos para el otorgamiento del estímulo y en el proceso de evaluación se encuentren en igualdad de puntajes, el comité de selección y verificación tendrá en cuenta el promedio académico del último semestre o pruebas saber, si el empate persiste se tendrá en cuenta quien haya realizado la solicitud inscripción en primera instancia.

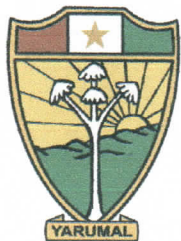
PARÁGRAFO QUINTO: Si un beneficiario desiste del estímulo, se le asignará al siguiente en la lista con el mejor puntaje.

ARTICULO DÉCIMO. PRESELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual, se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y el Comité establecerá el punto de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para la convocatoria. Los aspirantes que queden dentro del puntaje de corte quedando en estado de preselección, podrán continuar con el proceso para la aprobación y legalización del estímulo educativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procedimientos detallados y cronogramas para el proceso de asignación serán adoptados por el administrador del Fondo de Educación Superior de con previa autorización del comité técnico respectivo para la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ETAPAS DEL ESTÍMULO. Solicitud, preselección, legalización, adjudicación de los valores a desembolsar, renovación.

1. **Solicitud:** Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente.
2. **Preselección:** Los estudiantes que cumplieron con todos los requisitos habilitantes y establecidos para la convocatoria, de acuerdo con información suministrada por el municipio aportante y lo diligenciado en formulario WEB y validado con la IES a la cual está aspirando estudiar. La preselección se hará, para cada programa ofertado, siguiendo el orden de la lista, con corte al número de cupos disponibles y la disponibilidad presupuestal. El detalle de esta



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

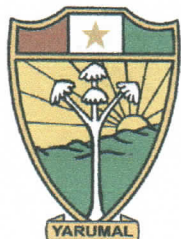
preselección quedará consignado en el acta del comité técnico.

3. **Legalización:** Los estudiantes preseleccionados deberán presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor, (El tutor debe ser una persona que acompañe al estudiante en su proceso de formación, que vele por la permanencia de este en la educación superior y que resida de manera permanente en COLOMBIA.), según indicaciones del comité técnico.
4. **Adjudicación:** De acuerdo con la etapa de legalización, los preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria, los cuales han sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente recibirán la adjudicación de la subvención y estos serán debidamente notificados.
5. **Desembolsos:** El Fondo girará los recursos por concepto de matrícula a la Institución de Educación Superior según el valor establecido en la liquidación de matrícula (este valor no superará el tope establecido en el presente reglamento) y en la conciliación realizada con la institución de educación superior, donde consta que efectivamente el estudiante se encuentra en estado matriculado. Los recursos por concepto de subsidio de transporte o manutención (este valor no superará el tope establecido en el presente reglamento) se entregará al estudiante una vez la Institución de educación superior certifique que se encuentra estudiando. El administrador u operador del Fondo determinará el mecanismo para la entrega del recurso.
6. **Renovación:** Al iniciar cada período académico el estudiante debe renovar el estímulo cumpliendo los requisitos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los procesos de legalización y renovación, el programa realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el estudiante. La sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. RENOVACIÓN DEL ESTIMULO. El incentivo podrá renovarse en cada periodo académico con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Certificación de que el estudiante matriculó y aprobó en el periodo académico anterior la totalidad de los créditos correspondientes al semestre académico.
2. Certificar un promedio académico semestral igual o superior a 3,3. La Institución de Educación Superior certificará este requisito mediante la expedición de comprobante de notas de cada estudiante por cada periodo académico.
3. Aportar liquidación de matrícula de la institución de educación superior donde está cursando sus estudios.



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

4. Cumplir mínimamente con 50 horas en la prestación de servicio social en los términos de la reglamentación establecida para ello.
5. Aportar copia del documento de identidad en caso de cumplir la mayoría de edad, y aportar la documentación necesaria para acreditar las condiciones de renovación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada periodo académico se financia por una sola vez, por lo tanto, no serán financiadas por el programa de estímulos el costo de las habilitaciones, supletorios o nivelaciones exigidas por las IES. Todas ellas correrán por cuenta del estudiante.

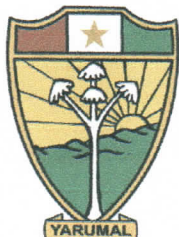
PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el estudiante con posterioridad a obtener un promedio inferior al mínimo requerido o tomar una cantidad de materias inferior a la mínima exigida, decide voluntariamente suspender el beneficio, podrá presentarse en el periodo académico siguiente al suspendido siempre y cuando para ese momento ya cumpla con los requisitos de renovación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CAMBIO DEL PROGRAMA O IES. Cuando el beneficiario desee efectuar cambio de programa académico para el que fue admitido en el estímulo y/o de IES adscrita al mismo y que el nuevo programa académico y/o IES sea financiado por el fondo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar la solicitud por escrito para ser analizado y aprobados por el comité técnico del programa.
- b) Anexar certificado original de aprobación por parte de la IES a la que aspire el beneficiario, donde se especifique el periodo académico al cual ingresa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESTRICCIONES PARA EL CAMBIO DE PROGRAMA O IES. Para efectos de cambio de programa o IES, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Solo se podrá financiar por el programa de estímulos un cambio de programa académico y/o IES por beneficiario.
- b) No se financiarán cambios de programa o de IES en los casos en que el nuevo programa o la IES exceda en más de un periodo académico al programa inicialmente cursado. En caso de exceder hasta un periodo, en ningún caso el fondo asumirá la financiación de esos semestres adicionales.
- c) Solo se girará hasta el número máximo de periodos pactados al momento de la legalización del primer programa académico.
- d) Cuando el nuevo programa sea de un número menor de periodos académicos al



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

inicialmente postulado, se disminuirá el número de periodos pactados en forma inicial y solo se financiará hasta el máximo de periodos establecidos en el nuevo programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cambios de programas y/o IES que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento, no serán financiados por el programa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ESTÍMULO. Para hacer efectivo el estímulo:

1. El programa sólo financia bajo la modalidad de beneficio condicionado por concepto de matrícula, manutención o subsidio de transporte, hasta el número de periodos académicos que tenga aprobado en el Ministerio de Educación Nacional la técnica, tecnología o profesional.
2. Se realizará el pago de sostenimiento o de transporte directamente al beneficiado, mediante el mecanismo establecido por el administrador del programa.
3. Se cancelará un monto no superior a 1 SMLMV, correspondiente a la liquidación de matrícula de acuerdo con las asignaturas de la carrera seleccionada, por el número total de periodos académicos aprobados para el programa respectivo. No se podrá financiar semestres (o años para carreras anualizadas) adicionales a los estipulados por el plan de estudios respectivo de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación para el programa y las normas sobre la materia.
4. El incentivo podrá renovarse en los términos señalados en el presente reglamento y en el cronograma establecido para ello.
5. El administrador del fondo de estímulos podrá realizar las revisiones y solicitar la información relacionada con el estudiante y su desempeño académico cuando lo considere necesario, por cualquier medio.
6. En caso de presentarse cualquier situación que no se encuentre estipulada dentro del reglamento, que ocasione incumplimiento de los requisitos de este, el beneficiario podrá solicitar su estudio mediante carta con los soportes necesarios, la cual será analizada por el comité técnico.



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2021
BICENTENARIO
de vida municipal

CAPITULO III

PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DEFINICIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El servicio social es entendido como toda actuación en beneficio del interés general, al desarrollo de las comunidades y al crecimiento integral del estudiante beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. ALCANCE DEL SERVICIO SOCIAL. Los estudiantes beneficiarios deben acreditar mínimamente 50 horas de servicio social durante cada semestre financiado, estas deberán ser prestadas en relación a su área de formación profesional y/o temas pertinentes para el desarrollo del municipio de Yarumal. El lugar para la prestación del servicio social debe corresponder al municipio en el cual reside y que es el que otorga los recursos para la financiación del programa de estudio del beneficiario, en dicho municipio podrá prestar su servicio social en entidades legalmente constituidas, tales como: fundaciones, corporaciones, instituciones educativas oficiales, Administración municipal en cualquiera de sus secretarías, bibliotecas públicas y juntas de acción comunal.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerán como actividades del servicio social aquellas que sean de obligatorio cumplimiento o como requisito del programa académico cursado por el beneficiario, al igual que aquellas actividades hayan sido como: Secretariado, contestar el teléfono, llevar listas de asistencias y actividades de aseo que correspondan a la totalidad de las 50 horas semestrales, actividades de evangelización, tales como: Catequesis, apoyo a bazares parroquiales navideños, dado que no obedecen a temas asociados a la formación profesional.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades de servicio social realizadas en entidades diferentes a las mencionadas en el presente artículo no se contemplarán para realizar el proceso de renovación de la beca.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de haber realizado más de 50 horas de servicio social durante el semestre, estas serán acumuladas y tenidas en cuenta para los semestres siguientes.

PARÁGRAFO QUINTO: Los beneficiarios pueden destinar las horas de labor social en investigación de temas de interés local definidos por la administración municipal, entregando productos sobre la misma, o liderar y desarrollar proyectos que promuevan



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

la generación de escenarios propicios para la construcción de paz en el territorio. Dicho servicio será coordinado y certificado por la Secretaría de Educación y de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DOCUMENTOS DE SOPORTE: Con el fin de dar cumplimiento al requisito de prestación de servicio social, como condición del estímulo, cada semestre el estudiante beneficiario debe certificar la realización mínimamente de cincuenta (50) horas, para tal efecto, deberá soportar la realización del servicio social a través de los siguientes documentos:

1. Certificado en papel membrete expedido por la entidad legalmente constituida en que se realizó el servicio social, con la firma de quien coordino las respectivas horas de servicio social.
2. Formato - Planilla del servicio social debidamente diligenciada y firmada por el estudiante y quien le avaló las horas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El certificado expedido por la entidad de prestación deberá contener fecha de expedición, período en que se prestó el servicio social por parte del estudiante, la totalidad de las horas realizadas en el período relacionado y un resumen de la actividad realizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio social solo debe ser prestado en los semestres en el cual se financió la matrícula y/o sostenimiento.

CAPITULO IV

DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN, FINALIZACIÓN DE LA BECA Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA BECA. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Expresa voluntad del beneficiario.
2. No realizar el proceso de renovación de la beca condicionada.
3. Incumplimiento de la prestación del servicio social.
4. Incumplimiento del promedio académico semestral de acuerdo a los requisitos de renovación.
5. Incumplimiento del número de créditos matriculados, cursados y aprobados por semestre de acuerdo a los requisitos de renovación.



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

BI 2021
CENTENARIO
de vida municipal

ARTICULO VIGESIMO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ESPECIAL. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Retiro temporal debidamente justificado, por calamidad doméstica, por incapacidad certificada, por el llamado a prestar servicio militar, por fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente certificada por la entidad competente.
2. Obtención de beca otorgada por la Institución de Educación Superior u otras entidades. El Comité Técnico Operativo evaluará y definirá la conservación del beneficio o suspensión del apoyo según la beca que le haya sido otorgada al estudiante por otra entidad.
3. Cierre temporal del centro docente y/o programa académico, hasta por dos períodos académicos.
4. Realización de pasantías u otros proyectos de carácter educativo (se hace la solicitud antes de empezar el periodo académico).

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro temporal debidamente justificado, podrá darse por un máximo de dos semestres, y para el reingreso requiere comunicación en la que se especifique la cesación de las condiciones que ameritaron la no renovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la suspensión afecta el número máximo de semestres o períodos a financiar, que debe ser el número de periodos aprobados para el Programa.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no presentarse comunicación sobre la cesación o continuación de su estado de suspensión, se le dará tratamiento de suspensión ordinaria.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ESTIMULO.

El beneficiario perderá el estímulo cuando se presente por lo menos una de las siguientes situaciones:

1. Completar el número de periodos académicos financiados del programa de estudios aprobado al momento de recibir el beneficio.
2. Finalización del programa de estudios para el cual se le concedió el beneficio.
3. Abandono injustificado del programa de estudios.
4. Presentación de documentación con información falsa, adulterada o inconsistente para conceder o mantener el beneficio.
5. Expresa voluntad del beneficiario.



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

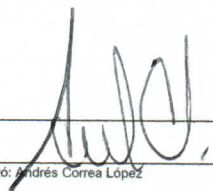
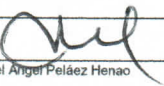
2021
BICENTENARIO
de vida municipal

6. No realizar el trámite de renovación del beneficio por más de dos semestres continuos o discontinuos.
7. No Informar sobre la recepción de otro tipo de apoyos y becas, de entidades públicas o privados, para la realización de los estudios.
8. Incurrir en más de dos suspensiones continuas o discontinuas, que sean voluntarias o por no cumplimiento de los requisitos de renovación.
9. Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
10. Muerte o incapacidad física o mental total del beneficiario.
11. Incurrir en algunas de los impedimentos para acceder del beneficio definidos en el presente reglamento y no informar sobre ello.
12. Cambio de institución educativa o programa académico sin previa autorización.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente reglamentación rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado a los 19 días del mes de enero de 2021.


MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ HENAO
Alcalde
Municipio de Yarumal

Firma: 	Firma: 	Firma: 
Proyectó: Andrés Correa López	Revisó: Miguel Ángel Peláez Henao	Aprobó: Miguel Ángel Peláez Henao
Cargo: Secretario de Educación y Cultura	Cargo: Alcalde	Cargo: Alcalde
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en él se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		